

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de mayo de 2021, al despacho del Señor Juez, informando que el curador ad litem allegó correo mediante el cual manifiesta aceptación del cargo y solicita se le envíe el traslado de la demanda. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver el juzgado dispone:

Se reconoce y tiene como curador ad litem de la demandada ANDIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACION al profesional en derecho OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS a quien mediante correo se le requerirá su número de Tarjeta Profesional, ya que no lo aporta con su escrito de aceptación, para que la represente dentro de la presente acción ejecutiva.

Ahora, con respecto a la solicitud de entrega del traslado de la demanda, se ordena que por secretaría se envíe al correo electrónico omarmolina7@hotmail.com lo solicitado para lo de su cargo.

Así mismo, se informa al profesional en derecho, que dispone de un término de 5 días para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto **proponga las excepciones que considere pertinentes dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 80 del 28 de MAYO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2019-900** de MANUEL FRANCISCO HERRERA contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que se corrió traslado de la nueva liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y la parte ejecutada no se pronunció al respecto por lo que se encuentra pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta, que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, allegando de manera detallada y explícita los valores de la liquidación de crédito aportada, de la cual se corrió el respectivo traslado a la parte ejecutada, quienes guardaron silencio, es por lo que este despacho judicial APRUEBA la liquidación de crédito en la suma de \$113.330.211.00.

Ahora, como quiera que el límite de la medida cautelar que se informó a las entidades financieras fue por un menor valor, se ordena que por secretaría se informe mediante oficio a las entidades oficiadas, la ampliación del nuevo límite de medida cautelar, en la suma de \$44.946.370.00, valor con el que se completará la liquidación de crédito finalmente aprobada mediante este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 80 del 28 de MAYO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. 2021-089 de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA contra **FARID GARCIA LOPEZ**. Bogotá D.C., 27 de mayo 2021. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora allega solicitud de aclaración el auto de fecha 19 de abril de 2021. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico el día 20 de abril de 2021, por la apoderada de la parte actora, por medio del cual solicita aclaración con respecto al auto proferido por este despacho, notificado por estado de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual este operador judicial tiene por notificado por conducta concluyente a FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA, el Despacho en revisión que efectuara al plenario, encuentra que por error involuntario profirió dicha providencia, ya que dentro del presente proceso el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA es la parte ejecutante, siendo el ejecutado el señor FARID GARCIA LOPEZ, quien hasta la presente fecha, no se ha notificado de la presente acción.

Conforme a lo anterior, este operador judicial dejará **SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 19 de abril de 2021, notificado por estado del 20 de abril de la misma anualidad, **en todas y cada una de sus partes**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, tal y como ha sido el pronunciamiento de La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y de la CSJ, las cuales exponen, "AUTOS ILEGALES :

Ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.- Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó: "... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrante de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error." (Auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido sent. 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2, pág. 330).-

Así las cosas, al declarar sin valor ni efecto el auto inmediatamente anterior, para resolver sobre la documental allegada vía correo electrónico por la profesional VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO como apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual allega PODER para actuar dentro del presente proceso, el despacho se permite manifestar que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, ya le fue reconocida personería jurídica para actuar; mismo auto, mediante el cual se ordenó la notificación al ejecutado conforme lo establece el art. 291 del C.G.P., orden ésta, que a la fecha aún no se ha acreditado por parte de la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

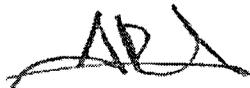


RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 80 del 28 de MAYO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2019-794** de: CARMEN MIREYA RODRIGUEZ TORO contra **COLPENSIONES**, informando que se recibió del Superior expediente.- Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 25 de marzo de 2021, (fl.15-126) mediante el cual en el numeral PRIMERO, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2014, por las razones expuestas.
(sic)

Así las cosas, se **DECRETA la nulidad** de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto que liquida costas, inclusive, visto a folio 38, para en su lugar, ordenar enviar el proceso ante el Superior, H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, para que surta el **grado jurisdiccional de consulta** de la sentencia proferida en esta instancia el día 16 de abril de 2014, visible a folios 36-37, toda vez que la misma fue adversa a la demandada COLPENSIONES.

Por secretaría, efectúese lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 80 del 28 de MAYO DE 2021*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2019-217 de JORGE ARIAS CAICEDO Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial solicitando entrega de títulos en el actual proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, recibida vía correo electrónico, y que revisado el sistema de depósitos judiciales, existen títulos judiciales asociados al presente proceso, es por lo que el Despacho **ORDENA:**

Que, conforme a auto de fecha 09 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la suma de **\$38.957.816.00**, más, las agencias en derecho en la suma de **\$500.000.00**, lo que nos arroja un total de **\$39.457.816,00**, **FRACCIONESE** el título judicial **No.400100007486274** en dos, así: (i) Uno por la suma de **\$39.457.816.00** el cual será girado a favor de la doctora **ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ** identificada con C.C. No.51.582.798, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder visible a folio 1 del plenario, y (ii) el saldo del presente título, o sea la suma de **\$5.542.184,00**, como el título No.400100007178438, se girarán a la accionada como devolución de saldos.

Una vez entregado el mencionado título a la parte ejecutante, se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, **ORDENESE** el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO}

DLNR

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>80</u> del <u>28</u> de MAYO DE 2021</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



INFORME SECRETARIAL: FUERO SINDICAL No.2015/ 0266, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se solicita ejecutar la sentencia en cuanto a condena en costas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

La apoderada de la parte demandante solicita el cumplimiento de la sentencia en cuanto a la condena en costas procesales. Para resolver la petición elevada el despacho se remite a la sentencia proferida por el superior el día nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) en donde indico en la parte resolutive "...REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado...ORDENAR...el levantamiento de fuero sindical que goza WILLMAR CALDERON OLMOS...", donde se puede verificar que el superior no condeno en agencias procesales ni en costas. Así las cosas este operador judicial se abstiene de dar trámite a lo solicita por la profesional del derecho de la parte actora en cuanto al inicio de demanda ejecutiva. Por lo que se ordena Regresar el expediente al ARCHIVO, el proceso.-

CUMPLASE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 080 Fecha: 28/05/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2016/ 0239, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso y resolver petición elevada por la parte actora.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y resolver algunas peticiones, se fija fecha de audiencia para el próximo, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana.-

CUMPLASE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 080 Fecha: 28/05/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2011/ 0618, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso y resolver petición elevada por la parte actora.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y resolver algunas peticiones, se fija fecha de audiencia para el próximo, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.-

CUMPLASE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 080 Fecha: 28/05/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/ 0899, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada CONTR5OLES EMPRESARIALES S.A.S por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería al abogado HERNANN SALAS QUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.359.149 y Tarjeta profesional No. 29.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada CONTOLES EMPRESARIALES S.A.S., en los términos y para los fines conferidos por su representante legal.-

En cuanto a la respuesta a la demandada efectuada por la demandada CONTOLES EMPRESARIALES S.A.S., el despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno.

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte demandante efectuar las notificaciones restantes de conformidad al Decreto 806 De 2020.

CUMPLASE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 080 Fecha: 28/05/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2016/ 0301, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada CONTR5OLES EMPRESARIALES S.A.S por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

El título judicial no se gira a nombre de la abogada DORA LIGIA GONZALEZ PAEZ, lo anterior obedece, que no cuenta con facultad para **cobro de título judicial** de conformidad al poder obrante a folio uno (1) del plenario. Se le puede hacer entrega del formato del título al profesional del derecho.

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega y para su cobro del título judicial al señor FABIO CASTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.194.546 de Bogotá, del depósito judicial número 400100006963947 del dieciocho (18) del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por la suma de Ochocientos mil pesos. m/cte. (\$800.000,00).-

Librense las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO.

CUMPLASE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 080 Fecha: 28/05/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/ 0732, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora mediante memorial que antecede solicita se le indique los lineamientos que debe seguir dentro del proceso, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso.- Por otra parte se recibe oficio del consejo Superior de la Judicatura , donde se tramita vigilancia Judicial al presente proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Una vez revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante allega copia de guía de pago para notificar de conformidad al artículo 291 del CGP, al igual se aporta certificación de la empresa de correo por medio del cual se tramita la notificación, de entrega de un documento. Lo mismo ocurre con respecto a la notificación de que trata el artículo 292 del CGP. Sería del caso proceder a continuar con el desarrollo del proceso pero se verifica en el expediente que la profesional del derecho no allego copia debidamente cotejada del citatorio como del aviso, razón por la cual se le solicita se aporte al proceso estos documentos con la finalidad de tener certeza que se le envió a la demandada e igualmente proceder a nombrar curador ad-litem, como quiera que no ha comparecido al proceso a Notificarse de manera personal.-

De no ser posible que se aporte estos documentos se le sugiere a la abogada proceder a notificar a la demandada en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020.-

Por otra parte se ordena dar respuesta a la Vigilancia Judicial, por lo que se remitirá Oficio indicando de manera detallada el trámite actual del proceso.-

CUMPLASE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 080 Fecha: 28/05/2021
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario